

Cooperativas. RT 54 Bienes de uso: medición inicial Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el artículo se analiza la valuación del rubro Bienes de Uso en base a la resolución técnica n° 54.

I. Introducción

La Norma Contable Profesional caracteriza a los Bienes de Uso como activos tangibles que la entidad destina a utilizar en el marco de su actividad ordinaria, a modo de ejemplo, señala bienes que se emplean en actividades relativas a la producción de bienes y servicios y, asimismo, aquellos utilizados en actividades relacionadas con la administración de la entidad; se trata de bienes que se caracterizan por una utilización esperada —por parte de la entidad— durante más de un período. El rubro incluye bienes [destino utilización] en proceso de producción, construcción, tránsito o montaje, anticipos efectuados a proveedores a efectos de adquirir estos activos, plantas productoras y bienes distintos de Propiedades de Inversión que se encuentren afectados a locación o arrendamiento.

La medición inicial o de incorporación en el patrimonio de los Bienes de Uso es abordada por la RT 54 según se trate de bienes [de uso] incorporados por adquisición, producción o construcción, aportes o donaciones, trueques o canjes o según se trate de Plantas Productoras.

La medición inicial de los Bienes de Uso incorporados por adquisición se efectúa sobre la base del costo de adquisición, resultando aplicable el tratamiento de costos financieros establecidos en esta Norma Contable Profesional [RT 54]. Relativo al tratamiento de componentes financieros implícitos, los Entes Pequeños pueden no efectuar la segregación respectiva, aspecto que es aplicable tanto respecto de la medición inicial como relativo a la medición posterior o periódica; Entes no Pequeños —es decir, Entidades Medianas y Restantes Entidades— deben segregar los componentes financieros implícitos cuando el plazo de por los menos una de las cuotas involucradas supere los doce meses. Los Entes Pequeños pueden optar por la política contable de segregar componentes financieros implícitos y, de forma similar, las Entidades No Pequeñas, es decir, Entidades Medianas y Restantes Entidades —en términos de RT 54— pueden optar por la política contable de segregar componentes financieros implícitos en operaciones que involucren plazos inferiores a los doce meses.

Los Bienes de Uso producidos o construidos miden inicialmente al costo de producción o construcción. Relativo a los elementos a activar, la Norma Contable Profesional adopta el modelo de costeo completo, es decir, activa al costo de producción tanto los factores de comportamiento variable como aquellos [factores] de comportamiento fijo. Los costos fijos se activan considerando un nivel de utilización normal de los factores de producción.

La incorporación en el patrimonio de Bienes de Uso en el marco de aportes o donaciones se efectúa al importe emanado de la documentación que respalda la operación en caso de tratarse de una Entidad Pequeña o Entidad Mediana. Si se trata de una entidad no susceptible de categorizarse como Entidad Pequeña o Mediana en términos de RT 54 —es decir, si se trata de una Restante Entidad según RT 54 párr. 5— la medición inicial se efectúa al valor razonable.

Relativo a Bienes de Uso incorporados en el patrimonio a través de trueques o canjes, se establece que, en tanto se trate de bienes con similar naturaleza, destino o utilización y costo de reposición, la medición inicial [del Bien de Uso ingresante] se efectúa a la medición

contable del activo egresante. Si los bienes involucrados —es decir, Bien de Uso ingresante y Bien de Uso egresante— no tienen similar naturaleza, destino o utilización o costo de reposición, la medición inicial se efectúa al importe exteriorizado en la documentación que respalda la operación, en tanto se trate de una Entidad Pequeña o Mediana y la documentación respectiva revelará tal cuantía monetaria. En los demás casos la medición inicial se efectúa según el siguiente orden jerárquico: al valor razonable del activo ingresante, al valor razonable del activo egresante y, en caso de no poder determinarse el valor razonable del activo recibido ni el valor razonable del activo entregado, la medición inicial se efectúa a la medición contable del activo egresante.

La medición inicial de las Plantas Productoras se efectúa al costo de adquisición o costo de implantación, según corresponda.

También se activan al costo del Bien de Uso [en la medición inicial] las erogaciones que, a fecha de incorporación en el patrimonio, la entidad estime que deberá incurrir en concepto de desmantelamiento y retiro y rehabilitación del lugar de emplazamiento.

II. RT 54 Bienes de Uso

La Norma Contable Profesional conceptualiza a los Bienes de Uso como activos tangibles que el ente destina a su utilización en el marco de la actividad ordinaria —y no a su comercialización habitual— y que espera emplear durante más de un período. A modo ejemplificativo, se refiere a bienes utilizados en la producción y suministro de bienes y servicios o en funciones vinculadas con la administración de la entidad [\(1\)](#).

Se incluyen en este rubro bienes [de uso] en proceso de producción, construcción, tránsito o montaje, anticipos efectuados a proveedores para la adquisición de estos bienes, Plantas Productoras y bienes distintos a Propiedades de Inversión [\(2\)](#) que se encuentren afectados a locación o arrendamiento.

La norma excluye taxativamente del rubro a inmuebles susceptibles de exteriorizarse como "Propiedades de Inversión" por cumplir la caracterización que RT 54 prevé respecto de ese rubro, bienes [de uso] susceptibles de clasificarse como "Activos no Corrientes mantenidos para la venta (incluyendo activos retirados de servicio)" [\(3\)](#) por cumplir la caracterización que al respecto establece RT 54, Activos Biológicos distintos de Plantas Productoras y activos de naturaleza similar taxativamente incluidos en otra sección de RT 54 u otras Normas Contables Profesionales [\(4\)](#).

II.1. Bienes de Uso: medición inicial

La Norma Contable Profesional desarrolla aspectos relativos a la medición inicial de los Bienes de Uso según se trate de (i) Bienes adquiridos, (ii) Bienes producidos o construidos, (iii) Bienes incorporados a través de aportes o donaciones, (iv) Bienes incorporados a través de trueques o canjes y (v) Plantas Productoras. Asimismo, se refiere a la activación de los costos estimados de desmantelamiento y retiro y rehabilitación del lugar de emplazamiento.

II.1.a. Bienes de Uso adquiridos

La medición inicial de los Bienes de Uso adquiridos se efectúa sobre la base del costo de adquisición [\(5\)](#), atributo [de medición] que surge de adicionar:

- Precio de adquisición: El precio de adquisición [\(6\)](#) se establece según aspectos reglamentados por las Normas Contables Profesionales relativo al tratamiento de costos financieros [\(7\)](#). Deben deducirse descuentos comerciales y rebajas e incluirse honorarios, aranceles de importación e impuestos no recuperables [\(8\)](#).

- Costos directos de los servicios internos y externos en los que es necesario incurrir a efectos de dar al activo la ubicación y destino —utilización, en el caso de Bienes de Uso—

previsto por la dirección, a modo enunciativo la Norma se refiere a gastos de fletes, preparación para el emplazamiento e instalación (9).

- Costos indirectos susceptibles de asignación al costo del Bien de Uso según bases razonables (10).

II.1.b. Bienes de Uso producidos o construidos

Los Bienes de Uso producidos o construidos miden inicialmente al costo de producción o construcción (11).

El costo de producción o construcción debe cuantificarse según modelo de costeo completo, es decir, activando al costo de producción los factores de comportamiento variable —es decir, costos variables— y, asimismo, activando los factores de comportamiento fijo —es decir, costos fijos—. Los costos fijos se activan según un "nivel de actividad normal", es decir, considerando un nivel de utilización normal de los factores de producción (12).

El costo de producción se cuantifica a través de la adición de los siguientes componentes:

- Costo de los materiales e insumos necesarios para la producción,
- Costos de conversión variables y fijos: la norma referencia a modo enunciativo mano de obra, servicios, depreciaciones y otras cargas,

- Costos de puesta en marcha y/o costos de pruebas que tengan por objeto establecer si el bien está en condiciones de utilizarse según prescripciones relativas a uso y condiciones emanadas del proyecto respectivo —de producción o construcción—. Deben deducirse de estos costos [de puesta en marcha y/o pruebas susceptibles de activar al costo del Bien de Uso] los ingresos que el ente devengue por comercializar productos que se obtengan durante este período;

- Costos financieros, si correspondiera su cómputo (13).

La activación de costos cesa cuando el bien alcanza las condiciones de operación previstas en el proyecto de producción o construcción, circunstancia que resulta aplicable tanto si la utilización del activo se efectúa por debajo de su capacidad normal como en caso de que la operación genere pérdidas operativas o ganancias inferiores a las inicialmente proyectadas (14).

No deben activarse improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general ni la ociosidad originada en la utilización de la capacidad de planta por debajo del nivel de actividad normal, cuantías monetarias que deben reconocerse contablemente con impacto en resultados (15), es decir, corresponde su contabilización como gasto del período de devengamiento.

II.1.c. Bienes de Uso recibidos a través de aportes o donaciones

La medición inicial de Bienes de Uso incorporados a través de aportes o donaciones se efectúa:

- al importe emanado de la documentación que respalda la operación en caso de que se trate de una Entidad Pequeña o Entidad Mediana en términos de RT 54 y, asimismo, en tanto la documentación de respaldo de la operación exteriorice una valorización en moneda, o

- al valor razonable, en los demás casos (16).

Medición al valor razonable:

El valor razonable se cuantifica sobre la base de precios que, a fecha de medición, cumplan la totalidad de las siguientes características:

- los precios deben surgir por observación directa y ser originados en un mercado

principal (17) o, en caso de inexistencia de un mercado principal, originarse en el mercado más ventajoso;

- los precios observados deben corresponder a activos que tengan similares características y condiciones que el activo objeto de medición (18).

Cuando los precios observados no reúnan las condiciones señaladas, el valor razonable debe ser estimado a través de técnicas de medición que prioricen datos de entrada observables sobre la utilización de datos no observables (19). La Norma Contable Profesional hace referencia a seleccionar la técnica de medición más apropiada, debiendo basarse, a tales efectos, en los siguientes enfoques:

Enfoque de mercado: se basa en precios de activos similares o comparables los cuales deben ser ajustados a efectos de devenir representativos de las características y condición del activo objeto de medición (20).

Enfoque de ingresos: se estima a través del cálculo del valor descontado de los flujos de efectivo netos a obtener del activo objeto de medición (21).

Enfoque del costo: se estima el costo en que el ente tendría que incurrir a efectos de adquirir, producir o construir un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo objeto de medición (22).

En la estimación del valor razonable del activo deben considerarse las características del bien susceptibles de ser consideradas por los participantes del mercado a efectos de fijar su precio —la Norma Contable Profesional señala enunciativamente que se considera su condición, estado a fecha de medición y localización (23)— y las restricciones sobre su comercialización o utilización. Asimismo, debe considerarse el precio que se fijaría por su máximo y mejor uso cuando se trate de activos no financieros como los Bienes de Uso.

II.1.d. Bienes de Uso incorporados a través de trueques o canjes

Los Bienes de Uso incorporados a través de trueques o canjes se miden inicialmente:

- A la medición contable del activo entregado: En tanto se trate de bienes de similar naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y los costos de reposición de los activos involucrados sean similares (24);

- En caso de tratarse de circunstancias no contempladas en el párr. anterior —es decir, en caso de no tratarse de bienes de naturaleza, destino, utilización y costo de reposición similares—, la medición se efectúa:

- Al importe emanado de la documentación que respalda la operación efectuada: En tanto la entidad califique como Entidad Pequeña o Entidad Mediana en términos de RT 54 y la documentación respectiva exteriorice una valorización monetaria (25);

- En restantes casos, la medición inicial se efectúa según el siguiente orden jerárquico:

- Al valor razonable del activo recibido (26);

- Al valor razonable del activo entregado: En tanto no pueda cuantificarse el valor razonable del activo recibido (27).

En caso de valorizarse el Bien de Uso ingresante al valor razonable del Bien de Uso egresante, debe reconocerse contablemente el resultado por tenencia devengado por el Bien de Uso egresante (28), es decir, debe contabilizarse un resultado por tenencia por la diferencia que surge de comparar el Valor Razonable del Bien de Uso egresante —medición a la cual se reconoce contablemente el Bien de Uso ingresante— y el valor de libros del Bien de Uso egresante.

- A la medición contable del activo entregado: En caso de que no pueda establecerse el

valor razonable del activo recibido ni el valor razonable del activo entregado (29).

II.1.e. Plantas Productoras

Las plantas productoras son plantas vivas destinadas a obtener productos agrícolas, respecto de las cuales se espera que produzcan durante más de un período. Se caracterizan, asimismo, por la probabilidad remota de ser comercializadas como productos agrícolas excepto por comercializaciones incidentes originadas en raleos y podas. Así, no constituyen Plantas Productoras aquellas [plantas] que se espera sean cosechadas como productos agrícolas, en este marco, no constituyen Plantas Productoras los bosques cultivados para producir madera o pasta para papel (30) (31).

Las Plantas Productoras se incluyen dentro del rubro Bienes de Uso (32) (33) y deben presentarse separadamente de los restantes elementos que componen el rubro —es decir, las Plantas Productoras deben exteriorizarse dentro del rubro Bienes de Uso en forma separada de los restantes bienes [de uso]— (34).

La RT 54 establece que la medición inicial de estas se efectúa al costo de adquisición —abordado en acápites anteriores— o costo de implantación (35), según corresponda. Conceptualiza al costo de implantación como la suma de los costos necesarios a efectos de implantar una planta productora, así, el costo de implantación incluye las erogaciones necesarias (36) desde la preparación del suelo hasta que la planta se encuentra en condiciones de producir frutos en calidad y cantidad aptos para su explotación comercial, momento a partir del cual cesa la activación de costos (37).

II.1.f. Costos de desmantelamiento y retiro y rehabilitación del lugar de emplazamiento

A la medición inicial establecida según criterios desarrollados en los acápites anteriores debe adicionarse —es decir, se activa, asimismo, al costo del Bien de Uso— una estimación del importe que, a fecha de incorporación del bien en el patrimonio, la entidad considera que tendrá que erogar en concepto de costos de desmantelamiento y retiro del bien y, asimismo, costos de rehabilitación del lugar de asentamiento [del activo objeto de medición] (38).

La contrapartida acreedora de estos elementos susceptibles de activación —es decir, la contrapartida acreedora de la activación a fecha de incorporación en el patrimonio de los costos estimados de desmantelamiento y retiro y rehabilitación del lugar de emplazamiento— es un pasivo incierto en cuanto a su cuantía y fecha de vencimiento, es decir, una previsión.

III. Bibliografía consultada

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2017): "Resolución Técnica N° 46: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 22 'Normas Contables Profesionales: Actividad agropecuaria', modificaciones a la Resolución Técnica N° 17 'Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general' y a la Resolución Técnica N° 9 'Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios'", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2020): "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24 'Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos'", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2022 a): "Resolución Técnica N° 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]",

archivo pdf disponible en
https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2022 b): "Proyecto N° 47 de Resolución Técnica: Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" [Segunda Parte y Tercera Parte], archivo pdf disponible en:
<https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2022/12/P47RT.pdf>.

IFRS FOUNDATION (2023 a): "International Financial Reporting Standard 5: Non-current assets held for sale and discontinued operations", disponible en línea en:
<https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ifrs-5-non-current-assets-held-for-sale-and-discontin>

IFRS FOUNDATION (2023 b): "International Accounting Standard 16: Property, Plant and Equipment", disponible en línea en:
<https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ias-16-property-plant-and-equipment.html/content/dar>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2021 a): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf>
 "Anexo I", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA (1973): "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

(1) RT 54, párr. 313.

(2) Las Propiedades de Inversión son caracterizadas como inmuebles —terrenos y/o construcciones— que el ente destina a la obtención de una renta por arrendamiento [operativo] o locación o a su mantenimiento a efectos de acrecentamiento de su valor independientemente del hecho de que esta actividad constituya o no alguna de sus actividades principales. Este rubro [Propiedades de Inversión] incluye, asimismo, a los anticipos que la entidad hubiera efectuado a proveedores para la adquisición de estos activos (RT 54, párr. 359).

(3) Se trata de activos originalmente clasificados como no corrientes a los cuales la entidad posteriormente destina a egresar del patrimonio por intercambio. Deben cumplir las condiciones siguientes: encontrarse disponibles en su condición actual para su inmediata comercialización en los términos usuales y que la misma —es decir, su comercialización— sea altamente probable y se efectúe dentro del plazo de un año desde la fecha de su clasificación (RT 54, párr. 416).

(4) RT 54, párr. 313.

(5) RT 54, párr. 315, inc. a).

(6) Los componentes financieros explícitos —es decir, aquellos que son exteriorizados en el documento que respalda una operación efectuada a plazo— deben ser tratados como costo financiero o ingreso financiero, según corresponda (RT 54, párr. 129). Relativo a componentes financieros implícitos —es decir, componentes financieros no exteriorizados en los documentos que respaldan operaciones a plazo— la Norma Contable Profesional establece que pueden no ser segregados en la medición inicial ni en la medición posterior, en caso de tratarse de Entidades Pequeñas, excepto que esas entidades (pequeñas) opten por aplicar esta política contable [de segregación de componentes financieros implícitos] (RT 54, párr. 130). Entidades no Pequeñas —es decir, Entidades Medianas y Restantes Entidades en términos de RT 54— segregan componentes financieros implícitos en operaciones efectuadas

a plazo cuando por lo menos una de las cuotas pactadas supere los doce meses o cuando la entidad opte por aplicar esta política contable [de segregación de componentes financieros implícitos] respecto de operaciones en las cuales el plazo involucrado no supere dicho período (RT 54, párr. 131). La segregación de componentes financieros implícitos puede efectuarse (i) calculando el valor descontado de los flujos de efectivo futuros a través de una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación o (ii) considerando el precio condición contado de los bienes y servicios recibidos (o entregados) (RT 54, párr. 132). La entidad debe aplicar la misma política contable —relativa a la segregación de componentes financieros implícitos— para la totalidad de sus activos y pasivos y tanto en la medición inicial como en la medición posterior. En caso de que el ente opte por no segregar componentes financieros implícitos, a efectos de RT 54 y otras Normas Contables Profesionales, se considera que la medición contable así efectuada —es decir, sin segregar componentes financieros implícitos— equivale a un precio condición contado (RT 54, párrs. 133 a 135). Los componentes financieros deben ser tratados como costos financieros (o ingresos financieros), según corresponda.

(7) Los costos financieros pueden ser contabilizados como gastos del período de devengamiento —es decir, con impacto en Resultados— o como parte del costo de un activo apto para la activación de costos financieros originados en deudas computables —es decir, con impacto patrimonial— (RT 54, párr. 136). Constituyen "activos aptos para la activación de costos financieros" aquellos [activos] que requieren de un proceso prolongado de producción, construcción, montaje o terminación antes de encontrarse en condiciones de ser utilizados (o comercializados, lo que corresponda según su destino) (RT 54, Glosario, "Activos aptos para la activación de costos financieros"). No deben activarse los costos financieros cuando el proceso de producción, construcción, montaje o terminación se prolongue durante un período que supera el plazo técnicamente requerido, o cuando el proceso [de producción, construcción, montaje o terminación] se encuentre interrumpido por razones no atribuibles a la preparación del activo para su uso (o comercialización). Tampoco se activan costos financieros cuando el proceso ya hubiera concluido y, en consecuencia, el activo se encuentre ya en condiciones de ser utilizado (o comercializado, según corresponda en función de su destino) (RT 54, párr. 137). En caso de que la entidad active los costos financieros, debe aplicar esta política contable relativo a la totalidad de costos financieros originados en deudas computables y relativo a la totalidad de activos aptos para la activación de costos financieros dentro de un rubro o categoría (RT 54, párr. 138, inc. a)). Del importe de costos financieros a activar debe detrarse la suma de ingresos financieros originada en colocaciones transitorias de los fondos provenientes de los correspondientes préstamos [que originaron los costos financieros susceptibles de activación]. Se activan los costos financieros reales, es decir, netos de RECPAM (RT 54, párrs. 139 y 142).

(8) RT 54, párr. 103, inc. a).

(9) RT 54, párr. 103, inc. b).

(10) RT 54, párr. 103, inc. c).

(11) RT 54, párr. 315, inc. b).

(12) El nivel de actividad normal referencia al volumen de producción susceptible de alcanzar por la entidad en circunstancias ordinarias —es decir, considerando circunstancias de ocurrencia regular y habitual—, a tales efectos, debe considerarse el promedio resultante de varios períodos. Toda vez que se sustenta en un volumen de producción efectivamente devengado por la entidad, representa un nivel de actividad susceptible de ser alcanzado (RT 54, párr. 109).

(13) RT 54, párr. 105.

- (14) RT 54, párr. 106.
- (15) RT 54, párr. 108.
- (16) RT 54, párr. 315 inc. c) y párr. 204 inc. c).
- (17) El "mercado principal" es definido como el mercado activo que evidencia el mayor volumen de transacciones para el activo o pasivo (RT 54, Glosario, "Mercado principal"). El "mercado activo" es conceptualizado como aquel [mercado] en el cual las transacciones de activos y pasivos tienen lugar con una frecuencia y volumen que viabiliza proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha (RT 54, Glosario, "Mercado activo").
- (18) RT 54, párr. 117.
- (19) RT 54, párr. 119.
- (20) RT 54, párr. 120, inc. a).
- (21) RT 54, párr. 120, inc. b).
- (22) RT 54, párr. 120, inc. c).
- (23) En la estimación del valor razonable deben incluirse los costos de transporte hasta el mercado principal o más ventajoso (RT 54, párr. 121, inc. a)
- (24) RT 54, párr. 315, inc. d) y párr. 204, inc. d), acápite i).
- (25) RT 54, párr. 315, inc. d) y párr. 204, inc. d), acápite ii.1).
- (26) RT 54, párr. 315, inc. d) y párr. 204, inc. d), acápite ii.2.a)
- (27) RT 54, párr. 315, inc. d) y párr. 204, inc. d), acápite ii.2.b).
- (28) RT 54, párr. 315, inc. d) y párr. 204, inc. d), acápite ii.2.b).
- (29) RT 54, párr. 315, inc. d) y párr. 204, inc. d), acápite ii.2.c).
- (30) RT 46, sección 5 "Definiciones", "Plantas Productoras" y RT 54, Glosario, "Plantas productoras".
- (31) Las Plantas Productoras son Activos Biológicos en desarrollo mientras no alcanzan la capacidad de producir frutos en volumen y calidad aptos para su comercialización. A partir del momento en que se encuentran en condiciones de producir frutos en cantidad y calidad para la comercialización constituyen Activos Biológicos en producción (RT 46, sección 5 "Definiciones", "Plantas productoras").
- (32) RT 46, sección 9.1. y RT 54, Glosario, "Plantas productoras".
- (33) El Proyecto de RT 47 que desarrolla la Segunda y Tercera Parte de RT 54 prevé que los Activos Biológicos utilizados como factores de producción en el curso normal de la actividad [agropecuaria] del ente —es decir, plantas productoras y animales reproductores— pueden ser presentados (i) en un rubro específico o (ii) dentro del rubro Bienes de Uso exteriorizándolos como una clase separada (PRT 47, párr. 1038, inc. b).
- (34) RT 46, sección 9.1.
- (35) RT 54, párr. 315, inc. e).
- (36) Erogaciones originadas en la preparación de los suelos, plantines, mano de obra, riego o productos químicos son ejemplos de costos incluidos en el Costo de Implantación (RT 54, Glosario, "Costo de Implantación").
- (37) RT 54, Glosario, "Costo de Implantación".
- (38) RT 54, párr. 316, inc. a).